EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

RESOLUCIÓN No. 043-ADM-HEQ-EP-RT-2026

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO" – PROCESO IPNSP-001-2026, POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Richard Fabián Tapia Pesantez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: *"(…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la norma ut supra en su artículo 315, prevé que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (…)"*;

Que, la norma Ut Supra en su artículo 5 dispone: *"La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina los deberes y atribuciones del Gerente General, para la administración y gestión de la empresa pública, de la siguiente manera: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)"*;

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP dispone que el Gerente General designará, mediante acto resolutivo, al Comité de Selección. Este Comité está integrado por al menos cinco (5) miembros con voz y voto, y es responsable de aplicar las condiciones previstas en el Pliego de Bases y de elaborar el informe de resultados del procedimiento de evaluación y selección. También le corresponde emitir la recomendación de adjudicación, que se somete a consideración del Gerente General de la EP para que este resuelva la adjudicación.

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce la capacidad asociativa de las empresas públicas para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, para cuyo efecto podrán constituir, entre otras figuras, alianzas estratégicas con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro"*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que la motivación del acto administrativo comprende el señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo, y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; y que se puede hacer remisión a otros

documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza Provincial Nro. 005-HCPP-2010 de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, la cual fue reformada mediante Ordenanza Nro. REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014 de 08 de julio de 2014, se resuelve la fusión por absorción por parte de HIDROEQUINOCCIO EP, a las siguientes Empresas Públicas: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.; Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.;

Que, el 14 de diciembre de 2017, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 046-ACTA-009-2017-HEQ autorizó: *"(...) al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reciba del GADP de Pichincha la delegación para la construcción con financiamiento de la Fase III de la Autopista General Rumiñahui, del Puente Túnel El Arbolito e inicie los procesos de selección de Aliados Estratégicos para la construcción con financiamiento de este Proyecto"*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001-2023 celebrada el 8 de junio de 2023, dispuso mediante Resolución No. 0010-ACTA-001- 2023-HEQ, designar al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el periodo comprendido desde el 09 de junio de 2023 al 09 de junio de 2027;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 004-2025 celebrada el 10 de noviembre de 2025, al conocer el Punto 3, emitió la Resolución No. 020-ACTA-004-2025-HEQ, en la que se dispuso: *"Se aprueba el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de HIDROEQUINOCCIO EP expedido en sesión de Directorio No. 003-2023 de 22 de octubre de 2023, exhortándose al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Instrumento"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, en su numeral 24 define al Proponente como la persona natural o jurídica que presenta una Propuesta ante HEQ EP *"(...) y, asume, por su cuenta y riesgo, la preparación, presentación y sustento de la propuesta y de sus estudios (...)"*;

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto a las iniciativas privadas refiere que: *"Las Propuestas de Iniciativa Privada - PIP, podrán ser Solicitadas o No Solicitadas, sobre Proyectos Programados y Proyectos No Programados. (...) La Propuesta No Solicitada se podrá presentar en cualquier momento sin*

necesidad de que exista una convocatoria por parte de la EP. Los proponentes asumen por su propia cuenta y riesgo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, sin que puedan reclamar costos por su elaboración ni daños y perjuicios, en caso de que su propuesta no consiga una Declaratoria de Interés Institucional (…)";

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP determina el procedimiento para las propuestas de Iniciativa Privada, Solicitadas o No Solicitadas, de Proyectos Programados; y, en sus numerales 1 y 5, respecto del pago de los valores aprobados al Proponente, dispone: *"(…) El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:*

1). En caso de que, durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base; 2. En caso de que, alcanzada la Fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP. En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta. (…)

5). Presentación por parte del proponente de documentos correspondientes a la fase de estructuración del proyecto: El proponente observará y dará cumplimiento a la documentación que ha sido prevista en la fase de Estructuración, de este Reglamento; y, dentro del término acordado en el cronograma suscrito por las partes, presentará, en formato físico o digital, todo lo requerido, en esta fase, incluyendo los estudios a nivel de Factibilidad.

En caso de existir costos por parte del Proponente Privado, en la Fase de Estructuración de este Reglamento, deberá declarar en su propuesta el valor al cual ascienden estos costos. La EP, podrá solicitar que se entreguen justificativos o sustentos de dicha declaración; y, a través del Comité de Selección, se revisará los valores incurridos por el Proponente en esta fase.

Si existen observaciones a la declaración del Proponente, se notificarán dichas observaciones, para que el Proponente las subsane o justifique en el término establecido por la EP.

El Proponente privado tendrá derecho al pago de valores y montos aprobados por la EP, solo en los siguientes casos:

1. *En caso de que, durante el Concurso Público, el Proponente no sea Adjudicatario del Concurso Público; en este caso el Adjudicatario del referido concurso, cancelará este valor, en el término establecido en los Pliegos de Base;*
2. *En caso de que, alcanzada la Fase Estructuración, cuando por decisión de la EP, no se inicie o no se concluya el proceso de Concurso Público con una adjudicación final siempre y cuando las causas sean imputables a la EP.*

En el primer caso el reembolso de gastos lo pagará el Adjudicatario final del Concurso Público, en el segundo caso la EP, siempre y cuando las causas sean imputables a esta.

El Gerente General remitirá la propuesta recibida, al Comité de Selección para su análisis integral.(…)";

Que, el artículo 16 ibídem sobre los requerimientos para inicio de Concurso Público de Iniciativas Privadas Solicitadas o No Solicitadas de Proyectos Programados o No Programados señala: *"El Gerente General, con los informes favorables correspondientes, solicitará al Directorio de la EP la autorización para dar inicio al Concurso Público. En los Pliegos de Bases, se normará la forma en la cual el Adjudicatario deberá pagar a la EP por el uso de Información de Propiedad de la EP, el valor del reconocimiento de los gastos*

incurridos por el proponente en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad y Estructuración; y, su forma de pago. La propiedad de los estudios o diseños desarrollados por el Proponente, en la fase de Estructuración, se transferirán a la EP; y, podrán ser aportadas por la EP a la Alianza Estratégica.";

Que, el artículo 17 ibídem, respecto de los beneficios a ser otorgados al Proponente Privado, señala: *"El Proponente Privado podrá participar en el proceso de Concurso Público en igualdad de condiciones con los restantes interesados, con la única excepción de que tendrá derecho a una bonificación de diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su Oferta, conforme las bases del Concurso Público; siempre y cuando su propuesta haya sido Declarada de Interés Institucional de la EP, superando la Fase de Estructuración. De igual forma, tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en las Fases de Pre – Estructuración y Elegibilidad y de Estructuración conforme lo dispuesto en este Reglamento.";*

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos prevé que el Proponente Privado podrá participar en el Concurso Público directamente o mediante su matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra entidad con la que mantenga relación accionarial, o en promesa de o directamente como consorcio o asociación; y que los actos del procedimiento de Concurso Público, los criterios utilizados, las decisiones adoptadas por la EP, así como las consultas y reformas a los Pliegos de Bases, serán de carácter público y se publicarán en la página web de la Entidad;

Que, el artículo 35 ibídem establece que, antes de la presentación de Ofertas, se fijará un período de consultas, cuyas respuestas serán motivadas y vinculantes, y que el Pliego de Bases final deberá publicarse en la página web de la EP; asimismo, que durante el período de preparación de Ofertas la EP podrá organizar inspecciones o visitas guiadas conforme a un protocolo previamente establecido;

Que, el artículo 42 ibídem, respecto de la declaración de desierto, establece: *"La EP declarará desierto un Concurso Público mediante una resolución debidamente fundamentada en caso de que no se presenten Ofertas, no se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún Oferente, o las Ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales. Asimismo, se podrá declarar desierto si todas las Ofertas presentadas resultan temerarias. Si el Concurso Público es declarado desierto, la EP podrá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso Público. La EP notificará a todos los Oferentes la resolución de declaratoria de desierto, o de ser el caso publicará dicha resolución, en su página web; y, otros medios de difusión que considere pertinentes.";*

Que, el artículo 57 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, respecto de las atribuciones del Directorio, dispone: *"El Directorio de EP, con base en la solicitud y recomendación del Gerente General y con sustento en los informes técnico, económico, y legal, los pliegos bases y modelo de contrato, que se presenten, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Aprobar los Proyectos de Alianza Estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar EP; 2. Aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras (...); 3. Conocer el resultado del proceso asociativo, previo a la suscripción del instrumento mediante el cual se formalice el modelo asociativo por parte del Gerente General (...)";*

Que, el segundo párrafo de la Disposición General del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos establece que, *"(...) El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento a partir de sus expedición y suscripción; y, se entenderá como vigente desde esta fecha. En virtud de lo cual, es aplicable a todos los proyectos programados o no programados de HIDROEQUINOCCIO EP. (...)";*

Que, el numeral 6 de la Sección I del Pliego de Bases del Concurso Público IPNSP-001-2026, versión VS-001, establece el cronograma del Concurso Público, en el que se fijó como fecha y hora límite para la entrega de ofertas el 29 de octubre de 2026, a las 15h00, y para la apertura de ofertas el mismo día, a las 16h00;

Que, el numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases, respecto de la declaratoria de procedimiento desierto, dispone: *"HIDROEQUINOCCIO EP declarará desierto el Concurso Público mediante resolución motivada en los siguientes casos: (i) no se hubieren presentado Ofertas (…)";*

Que, el numeral 2.4.2.2. del Pliego de Bases establece que *"El Comité de Selección tendrá como mínimo, las siguientes funciones: Elaborar y motivar las actas del Concurso Público e informes de evaluación y recomendación"*;

Que, el 30 de marzo de 2026, la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada Legal de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura SA de CV, con número de identificación tributaria PDM0901213N6, presentó la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada para el desarrollo del Proyecto denominado comercialmente "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"; y, solicitó que: *"(…) la Propuesta sea evaluada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Asociatividad de HEQ y se emita la correspondiente Declaratoria de Interés Institucional en favor de PROINFRA; el derecho de PROINFRA a recibir la bonificación de 10 puntos porcentuales en el eventual concurso público (...)"*;

Que, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución Administrativa, No. 010-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 02 de abril de 2026, en la Fase de Pre Estructuración y Elegibilidad, resolvió: *"Artículo 1.-DESIGNAR a los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 4; y primer acápite del artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos; para el análisis y revisión de la iniciativa privada "No Solicitada de Proyecto Programado", presentada el 30 de marzo de 2026, por la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura SA de CV. Dicho Equipo Multidisciplinario, estará conformado de acuerdo al siguiente detalle y atribuciones: Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces; quien Presidirá el Comité, y actuará con voz y voto; Gerente de Infraestructura de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces; con voz y voto; Gerente Administrativo Financiero de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces; con voz y voto; Gerente Jurídico de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces, con voz y voto; Abogado (a) de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces con voz y voto"*;

Que, mediante memorando No. HEQ-GG-RT-041-2026, de 21 de abril de 2026, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP designó al Abg. Freddy Alfredo Peñafiel Proaño, Especialista 3 Patrocinio, como Abogado de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces, a fin de actúe, con voz y voto, como miembro del referido Comité de Selección, en remplazo de la Abg. Cristina Alexandra Flores Calvopiña;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 014-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 27 de abril de 2026, la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP, en la Fase de Pre Estructuración y Elegibilidad resolvió lo siguiente: *"ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas por el Comité de selección y, en consecuencia, declarar de interés institucional la propuesta presentada el 30 de marzo de 2026, por la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada de la*

compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. en adelante (PROINFRA), con número de identificación tributaria PDM0901213N6, para el desarrollo del proyecto denominado "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"; ARTÍCULO 2.- Mantener como denominación institucional del proyecto la de "FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO", sin perjuicio de la denominación utilizada por el Proponente en su iniciativa (…)";

Que, mediante acta No. 4 de 26 de mayo de 2026, el Comité de Selección resolvió por unanimidad, conformar una Subcomisión Técnica, Financiero Económico de Apoyo, encargada de brindar insumos especializados para el análisis integral de la documentación que presente el Proponente dentro de la Fase de Estructuración del Proyecto "Solución Vial Bicentenario", la cual estará integrada por los siguientes funcionarios y profesionales: • Apoyo Técnico: Ing. José Luis Almazán González, Profesional Geólogo de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados; Ing. Edgar Patricio Viscarra Torres, Especialista 3 – Ingeniería Civil, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura; Ing. David Mateo Ramírez Quincha, Especialista 3 Ingeniería Civil, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura; • Apoyo financiero, económico y de planificación: Ing. Lisseth Alexandra Novoa Reyes, Jefe de Planificación, Proyectos y Control de Gestión (E);

Que, mediante oficio S/N de fecha 6 de julio de 2026 la Compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A de C.V, realizó la entrega a la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP de los Estudios de Factibilidad del proyecto FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-", identificado comercialmente como "Solución Vial Bicentenario";

Que, mediante sumilla inserta en el oficio S/N de fecha 6 de julio de 2026, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP dispuso al Comité de Selección lo siguiente: *"evaluar la propuesta conforme lo establecido en el Reglamento de Mecanismo Asociativos vigente"*;

Que, mediante acta No. 5 de 7 de julio de 2026, el Comité de Selección resolvió por unanimidad, conformar una Subcomisión Técnica Jurídica de Apoyo, encargada de proporcionar aportes jurídicos, para el análisis integral de la documentación que presente el Proponente dentro de la Fase de Estructuración del Proyecto "Solución Vial Bicentenario", la cual estará integrada por los siguientes funcionarios y profesionales: • Apoyo Jurídico: Abg. William Saúl Yánez Ruiz, Jefe de Patrocinio, perteneciente a la Gerencia Jurídica; Abg. Wendy Josselyn Armas Enríquez, Especialista 3-Coactivas, perteneciente a la Gerencia Jurídica; Abg. Adrián Alejandro Flores Pazmiño, Especialista 3-Patrocinio, perteneciente a la Gerencia Jurídica;

Que, mediante acta No. 6 de fecha 08 de julio de 2026, el Comité de Selección resolvió encargar a las referidas subcomisiones que, dentro del ámbito de sus competencias, revisen y analicen la documentación presentada y elaboren los informes técnicos, financieros, económicos, de planificación y jurídicos correspondientes, debidamente motivados, en los que se identifiquen, de ser el caso, observaciones, inconsistencias, brechas de información, riesgos y aspectos que requieran aclaración, complementación, validación o sustento adicional por parte del Proponente;

Que, mediante "Informe Jurídico Presentado por la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Jurídico para la Fase de Estructuración del Proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto "Solución Vial Bicentenario" de 27 de julio de 2026, presentado por la Subcomisión Técnica de apoyo en el

ámbito jurídico recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: *"(…) el contenido del presente informe sea considerado por el Comité de Selección; para los efectos correspondientes, debiendo verificarse además el cumplimiento de los requisitos jurídicos aplicables. Así también es necesario que las unidades que correspondan, planifiquen y gestionen de forma oportuna los permisos, licencias, autorizaciones, expropiaciones y demás documentos legales necesarios para la ejecución del Proyecto, así como la adopción de las medidas administrativas y técnicas que permitan mitigar los riesgos identificados y fortalecer la seguridad jurídica e institucional del proceso; y que, el valor reportado por el Proponente para los servicios jurídicos constituye un valor razonable y acorde con las condiciones del mercado. La omisión, del contenido del presente informe por instancias posteriores no podrá ser imputada a la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Jurídico."*;

Que, mediante "Informe de Evaluación Económica - Financiera de la Propuesta Presentada por el Proponente en la Fase de Estructuración del Proyecto "Solución Vial Bicentenario", identificado con código IPNSP-001-2026." de 27 de julio de 2026, la Subcomisión Técnica de apoyo en el ámbito Financiero recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: *"(…) considerar que el proyecto presenta factibilidad financiera, al demostrar capacidad para generar valor económico y mantener indicadores de rentabilidad consistentes con el costo de oportunidad del capital, constituyendo un sustento financiero para continuar a la siguiente fase. 2. El proyecto es financieramente viable y se recomienda que, de acuerdo al análisis de sensibilidades realizados, los ingresos, el porcentaje de evasión y el porcentaje del CAPEX son variables críticas que afectan a los indicadores de rentabilidad del proyecto, en tal sentido se recomienda poner énfasis a dichas variables dentro del Concurso Público. 3. Se recomienda reconocer los valores presentados por el proponente en el ámbito financiero. 4. Con base en el análisis efectuado, esta Subcomisión considera que las variables de adjudicación recomendadas al Comité de Selección son financieramente razonables, objetivas, verificables y consistentes con la naturaleza del Proyecto. La Tarifa Combinada Ofertada se encuentra alineada con el criterio de nivel tarifario y su estructura previsto en el artículo 39 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, y permite evaluar el impacto económico de la Oferta sobre los usuarios, los ingresos del Proyecto y la sostenibilidad financiero-contractual. El Porcentaje de Aporte Comprometido al Fondo Contingente, por su parte, permite valorar el compromiso del Oferente con la mitigación de contingencias y el fortalecimiento financiero del Proyecto, reduciendo la exposición frente a eventos que puedan afectar el equilibrio económico-financiero del Contrato. En consecuencia, la combinación de ambas variables permite equilibrar la protección de los usuarios, la sostenibilidad económico-financiera del Proyecto, la bancabilidad, la cobertura de riesgos y el interés institucional de HIDROEQUINOCCIO EP."*;

Que, mediante "Informe Técnico Presentado por la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Técnico para la Fase de Estructuración del Proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto "Solución Vial Bicentenario", de 27 de julio de 2026, la Subcomisión Técnica de apoyo en el ámbito Técnico recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: *"(…) reconocer la suficiencia técnica-documental de los estudios de Factibilidad e informar que es procedente, desde el punto de vista técnico, viabilizar la etapa de Factibilidad del Proyecto Solución Vial Bicentenario. • La continuidad del procedimiento deberá mantener como condiciones obligatorias el cierre de las observaciones registradas, la elaboración y aprobación de los diseños definitivos, y la obtención de los informes, permisos y autorizaciones que correspondan a las unidades y autoridades competentes."*;

Que, mediante "Informe de Recomendación de Aprobación de la Fase de Estructuración de la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada de Proyecto Programado, signada con código IPNSP-001-2026", de 29 de julio de 2026, el Comité de Selección para la fase de estructuración del proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO", recomendó de forma expresa al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP: *"8.1(…) aprobar la Fase de Estructuración de la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada de Proyecto Programado IPNSP-001-2026, relacionada con el Proyecto "Fase III de la*

Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "Solución Vial Bicentenario"; 8.3 (…) acoger y aprobar, como parte de la documentación correspondiente a la Fase de Estructuración, la versión definitiva, a nivel de dicha fase, del Proyecto de Pliego de Bases y del Modelo de Contrato de Alianza Estratégica, revisados con posterioridad a las mesas de trabajo desarrolladas conforme al cronograma acordado entre HIDROEQUINOCCIO EP y el Proponente Privado";

Que, mediante memorando No. HEQ-IPNSP-001-2026-007-M de 29 de julio de 2026 el Presidente del Comité de Selección, notificó al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, el informe del Comité de Selección, referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 031-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 31 de julio de 2026, la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió lo siguiente: *"ARTÍCULO 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas en el "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN DE LA FASE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA NO SOLICITADA DE PROYECTO PROGRAMADO, SIGNADA CON CÓDIGO IPNSP-001-2026", de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por el Comité de selección. ARTÍCULO 2.- Aprobar fase de estructuración del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui–AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO", que contiene los estudios de factibilidad, pliego de bases del concurso público y modelo de contrato, conforme a la recomendación expresa de la Comité de selección. (…) ARTÍCULO 5.- Recomendar al Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, autorizar el inicio del Concurso Público de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui–AGR, Escalón Occidental", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO";*

Que, en virtud de la resolución señalada en el considerando anterior, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 002-2026 celebrada el 14 de agosto de 2026, al conocer el Punto 5 del orden del día, emitió la Resolución Administrativa No. 008-ACTA-002-2026-HEQ, en la que resolvió: *"Autorizar al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP para que, en el ámbito de sus competencias, dé inicio al Concurso Público de Selección del Aliado Estratégico para la ejecución del proyecto denominado "FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO";*

Que, el Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP mediante memorando No. HEQ-GG-RT-098-2026, de 14 de agosto de 2026, dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de Inicio del Concurso Público para la selección del Aliado Estratégico para la ejecución del proyecto denominado "FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL", identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 14 de agosto de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP resolvió: *"1. AUTORIZAR el inicio del Concurso Público de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui–AGR, Escalón Occidental, identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO" (…)"*; convocó a los interesados a presentar sus ofertas en los términos del Pliego de Bases; y, designó a los miembros del Comité de Selección

para la fase de concurso público, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos;

Que, mediante Acta No. 1, de 14 de agosto de 2026, el Comité de Selección designó como Secretario, de fuera de su seno y sin voz ni voto, al Abg. Patricio Fernando Rivera Yépez, Especialista 3-Patrocinio de HIDROEQUINOCCIO EP;

Que, el 17 de agosto de 2026, a las 18h00, se publicaron en la página web institucional la Convocatoria, el Pliego de Bases del Concurso Público IPNSP-001-2026, versión VS-001 conjuntamente con sus anexos, así como el modelo de Compromiso de Confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la Resolución Administrativa No. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026;

Que, mediante Acta No. 2, de 24 de agosto de 2026, el Secretario del Comité de Selección dejó constancia del cierre del plazo establecido en el cronograma para la recepción de consultas correspondientes a la Fase de Concurso Público, y dejó constancia las consultas que se recibieron hasta dicha fecha y hora;

Que, mediante Acta No. 3, de 28 de agosto de 2026, el Comité de Selección absolvió motivadamente las veintinueve (29) consultas formuladas por los interesados, emitió nueve (9) aclaraciones y aprobó el Pliego de Bases versión final VS-001; las respuestas y aclaraciones forman parte integrante del Pliego de Bases, conforme al numeral 3.4 de la Sección III del Pliego de Bases. El cronograma del Concurso Público, incluido el plazo de entrega de ofertas, no fue modificado;

Que, mediante Acta No. 4, de 28 de agosto de 2026, el Secretario del Comité de Selección dejó constancia de la notificación a los interesados y de la publicación en la página web institucional de las respuestas a las consultas, las aclaraciones y del Pliego de Bases versión final VS-001;

Que, con posterioridad a la publicación del Pliego de Bases versión final VS-001, el Proponente PROINFRA, suscribió el Compromiso de Confidencialidad el 31 de agosto de 2026 y solicitó, por medio del correo electrónico oficial del Concurso, los anexos correspondientes, accediendo de este modo a la documentación del procedimiento en las mismas condiciones que el resto de los participantes;

Que, hasta el 9 de septiembre de 2026, trece (13) interesados suscribieron el Compromiso de Confidencialidad y accedieron a la información anexa al Pliego de Bases;

Que, mediante Acta Nro. 5 de 14 de septiembre de 2026, el Comité de Selección aprobó la realización de una visita técnica guiada al proyecto, efectuada el 17 de septiembre de 2026, con carácter voluntario y exclusivamente informativo, sin que su realización modificara el Pliego de Bases, sus anexos, el modelo de Contrato ni el cronograma del Concurso;

Que, Mediante Acta Nro. 6 de 16 de septiembre de 2026, el Secretario del Comité de Selección dejó constancia del cierre del plazo para el registro de participantes a la visita técnica guiada. Ese plazo se fijó en el Comunicado Nro. 2 y venció el 16 de septiembre de 2026 a las 11h00. En el acta consta que se registraron ocho (8) participantes a través del mecanismo habilitado para el efecto.

Que, mediante Memorando Nro. HEQ-GG-RT-135-2026, de 01 de octubre de 2026, se dispuso el encargo del puesto de Gerente Administrativo Financiero a favor de la servidora Lisseth Novoa, a partir del 01 de octubre de 2026, hasta la designación de su titular, conforme a las atribuciones de la máxima autoridad y a las disposiciones del Reglamento Interno de Talento Humano de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;

Que, mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2026, el Secretario del Comité de Selección solicitó a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura la designación de un Notario Público para la diligencia de apertura de ofertas, la cual recayó en la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito;

Que, conforme al cronograma del Pliego de Bases, el plazo para la entrega de ofertas venció el 29 de octubre de 2026, a las 15h00;

Que, el 29 de octubre de 2026, a las 15h00, feneció el plazo improrrogable para la recepción de ofertas físicas y electrónicas; y, conforme consta en el cronograma del Pliego de Bases, por lo cual, la Secretaria General de HIDROEQUINOCCIO EP y el Secretario del Comité de Selección certificaron que, dentro del plazo previsto, no se recibió oferta alguna de manera física, electrónica, de terceros interesados ni del Proponente Privado PROINFRA;

Que, Mediante Acta Nro. 7 de 29 de octubre de 2026, el Comité de Selección declaró cerrado el período para solicitar inspecciones o visitas guiadas y registró los resultados de la única visita técnica guiada, realizada el 17 de septiembre de 2026;

Que, mediante Acta No. 8 de 29 de octubre de 2026, *"Cierre del plazo de presentación y apertura de ofertas en la fase de Concurso Público del proceso* IPNSP-*001-2026 – proyecto "Solución Vial Bicentenario"*, correspondiente a la sesión instalada a las 16h00, hora prevista para la apertura de ofertas, el Comité de Selección, con la presencia de todos sus miembros, conoció las referidas certificaciones y dejó constancia de que no se recibió ninguna oferta, física ni digital, dentro del plazo, en presencia de la Dra. María de las Mercedes Portilla Bastidas, Notaria Décima Tercera del cantón Quito, quien dio fe de que no existían ofertas por abrir. En consecuencia, tampoco el Proponente presentó oferta, en los términos del artículo 30 del Reglamento;

Que, mediante "Informe de Resultados del Procedimiento y Recomendación de Declaratoria de Desierto del Concurso Público signada con código IPNSP-001-2026" No. IPNSP-001-2026-CS-001 de 30 de octubre de 2026, el Comité de Selección, con fundamento en el artículo 4 numeral 5 literal g) del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos y en el numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases, recomendó de forma expresa al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP: *"**1. DECLARAR DESIERTO** el Concurso Público IPNSP-001-2026 (…), por no haberse presentado ofertas (…); 3. Poner en conocimiento del Directorio el resultado del proceso asociativo, conforme el artículo 57 numeral 3 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos; 4. Disponer al Secretario del Comité la notificación de la resolución de desierto a PROINFRA, en calidad de Proponente, y su publicación en la página web institucional, así como la entrega del expediente a la Secretaría General para su archivo."*;

Que, mediante memorando No. HEQ-IPNSP-001-2026-CP-DA-003-M de 04 de noviembre de 2026, el Presidente del Comité de Selección remitió al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP el informe referido en el considerando anterior, con su anexo;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. HEQ-IPNSP-001-2026-CP-DA-003-M de 04 de noviembre de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, acogió las recomendaciones constantes en el *"Informe de Resultados del Procedimiento y Recomendación de Declaratoria de Desierto del Concurso Público signada con código IPNSP-001-2026"*, y, dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto del Concurso Público IPNSP-001-2026;

Que, la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. (PROINFRA), en su calidad de Proponente, no presentó oferta dentro del Concurso Público ni remitió comunicación alguna respecto de su no participación, en razón de lo cual, el Comité de Selección ha determinado que no se debe reconocer ni pagar valor alguno, conforme lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, y el numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), las disposiciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP; y, el numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases del Concurso Público IPNSP-001-2026,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. IPNSP-001-2026-CS-001 *"INFORME DE RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO Y RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CONCURSO PÚBLICO SIGNADA CON CÓDIGO IPNSP-001-2026, PROYECTO "FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL", IDENTIFICADO DE MANERA COMERCIAL COMO "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"*, de 30 de octubre de 2026, suscrito por el Comité de Selección, en virtud de esto:

ARTÍCULO 2.- DECLARAR DESIERTO el Concurso Público IPNSP-001-2026 de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental, identificado comercialmente como "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO", por no haberse presentado ofertas, físicas ni digitales, dentro del plazo previsto en el cronograma del Pliego de Bases, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos y la causal (i) del numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases.

ARTÍCULO 3.- DETERMINAR que la declaratoria de desierto no obedece a causas imputables a HIDROEQUINOCCIO EP ni a cambios sustanciales en los documentos, parámetros y condiciones del Concurso Público posteriores a la aprobación de la Fase de Estructuración, sino a la falta de presentación de ofertas, incluida la del Proponente; y, en consecuencia, que **no procede el reconocimiento ni el pago, por parte de HIDROEQUINOCCIO EP, de los valores aprobados a la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. (PROINFRA) por los gastos de las Fases de Pre-Estructuración y Elegibilidad y de Estructuración, mediante Resoluciones Administrativas No. 014-ADM-HEQ-EP-RT-2026 y No. 031-ADM-HEQ-EP-RT-2026**, conforme al artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos y al numeral 3.13 de la Sección III del Pliego de Bases.

ARTÍCULO 4.- RATIFICAR la propiedad intelectual de HIDROEQUINOCCIO EP sobre los estudios y diseños desarrollados por el proponente en las fases de pre estructuración y estructuración, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 16 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP.

ARTÍCULO 5.- ELEVAR a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP el resultado del proceso asociativo y la presente resolución, conforme al artículo 57 numeral 3 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, a fin de que se disponga sobre el archivo o la decisión de convocar a un nuevo proceso de Concurso Público.

ARTÍCULO 6.- DISPONER al Secretario del Comité de Selección la entrega del expediente completo del Concurso Público IPNSP-001-2026 a la Secretaría General de HIDROEQUINOCCIO EP para su archivo, de lo cual dejará constancia mediante acta.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Secretaria General en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) de HIDROEQUINOCCIO EP, la publicación de la resolución de desierto en la página web institucional; y, otros medios de difusión que considere pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación.

SEGUNDA. – Toda vez que se acogido la conclusiones y recomendaciones se da por finalizadas las funciones del Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa No. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026, una vez cumplidas la notificación, la publicación y la entrega del expediente dispuestas en la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de noviembre de 2026.

Cúmplase y publíquese. -

Ing. Richard Tapia Pesantez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP.